

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Y
LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO**

En la ciudad Rosario, a los 31 días del mes de Octubre de 2013, entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, representada en este acto por el **Dr. Felipe Cuamea Velázquez**, actualmente ocupa el cargo de rector nombrado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de enero de 2011, y que conforme a ello tiene la representación legal de la institución y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica precitada y 68 y 72, fracción I, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, por una parte, y constituyendo domicilio legal en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n, Colonia Nueva, C.P. 21100, de la ciudad de Mexicali, Baja California, México, en adelante denominada la (UABC) y la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, domiciliada en calle Av. Pellegrini 1332 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, representada por el Dr. Ovidio Román Torres, en su calidad de Rector de dicha institución, acuerdan celebrar el presente convenio marco de *cooperación mutua*, sujeto a cláusulas que se detallan a continuación.

ARTÍCULO PRIMERO: Ambas partes declaran: Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica de difusión y preservación de la cultura. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción. Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente, sujeto a las siguientes cláusulas.

ARTICULO SEGUNDO: Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación asistencia recíproca e intercambio de carácter académico cultural, tecnológico y de servicio. Dicha relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo entre otras las siguientes acciones : Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo. Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés en alguna de las partes. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

ARTICULO TERCERO: Ambas partes se comprometen a: reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación

pecuniaria alguna de la celebrante, salvo expreso en contrario. Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

ARTICULO QUINTO: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas, para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente.

ARTICULO SEXTO: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente convenio tendrá vigencia por un período de dos años a contar desde la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por periodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

ARTICULO OCTAVO: Las partes se comprometen a solucionar de buena fe y eficazmente toda divergencia que surja entre ellas en virtud del presente acuerdo, y a arribar a una decisión conjunta para superar toda cuestión no contemplada expresamente en este acuerdo marco, y en sus anexos. Las desavenencias que no resulten superadas por las partes en esta instancia serán sometidas a la jurisdicción que las mismas acuerden.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en Rosario a los 31 días del mes de Octubre de dos mil trece.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
RECTOR GENERAL

[Firma]
REVISADO

Por la Universidad Autónoma de Baja California
Dr. Felipe Cuamea Velázquez
Rector

[Firma]

Por la Universidad Autónoma de Baja California
Dra. Socorro Montaña Rodríguez
Coordinadora de Cooperación Internacional e
Intercambio Académico
Testigo

[Firma]

Por la UCEL
Dr. Ovidio Román Torres
Rector

[Firma]

CORRESPONDE DE
el 10 de noviembre
de 2012

STELLA M. REQUENA
RECTORA
U.C.E.L.